GP **G E Y P L A N**

GERENCIA INTEGRAL DE PLANES PROGRAMAS Y PROYECTO

CARTA PARA ACREDITAR LA EXCLUSION DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA A LOS SERVICIOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA

SOPO, MAYO 1 de 2026

Señores MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA
Calle 5 No 7 - 70. Barrio Centro.
PALACIO MUNICIPAL
ZIPAQUIRA. -CUNDINAMARCA

Estimados señores:

YO GABRIEL GUILLERMO FERNANDEZ ROA identificado con cedula de ciudadanía No. 1075.870.481 actuando como representante legal de Gerencia integral de planes programas y proyectos GEYPLAN SAS con NIT. 900530338-3. PRESTADOR de servicios de salud, habilitado por las entidades Departamentales y distritales de Salud según código de prestador 2575802374 con clase de objeto social diferente, con sede en el CENTRO DE EQUINOTERAPIA SOL NACIENTE, en el municipio de Sopo Cundinamarca y que con relación a los servicios que ofrece a las entidades estatales, en primera instancia , certifico, acredito e identifico nuestro producto dentro del clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel cuyo , servicio de rehabilitación con números | 85 | 12 | 21 | 00 | codificado y clasificado como perteneciente a los de servicios de rehabilitación dentro del sistema de codificación, y servicios destinados a la atención de la salud humana y manifiesto que este servicio esta excepto del IVA por las siguientes razones ,constitucionales ,legales y normativas-

En virtud del principio de legalidad, consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política, en materia de impuestos, las exenciones y/o exclusiones son de interpretación restrictiva y se concretan a las expresamente señaladas por la Ley.

Que la ley 2010 de 2019 “por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. el congreso de Colombia decreto en el Título I en su artículo 11 que se modificaba el artículo 476 del decreto ley 624 de 1989 por el cual se expide el estatuto tributario de los impuestos administrados por la dirección general de impuesto nacionales, el cual determino cuales serían específicamente los servicios excluidos del impuesto a las ventas IVA.

Como se manifestó anteriormente el principio de legalidad, de la constitución política, se concretó expresamente en lo señalado por la Ley 2010 y se relacionó explícitamente que los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana, estaban excluidos del impuesto a las ventas IVA.

GP **G E Y P L A N**

GERENCIA INTEGRAL DE PLANES PROGRAMAS Y PROYECTO

En el Oficio 5421 de 2020 de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina con Radicado 100008299 del 30/01/2020 sobre el tema de Impuesto a las ventas y con Descriptores de los servicios excluidos del Impuesto sobre las Ventas, Servicios para la Salud Humana y Ratificado en el oficio 904857 DE 2022 de la misma dirección ,Publicado en la página web de la DIAN: 1 de julio de 2022 y de conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, ese Despacho, está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a través de la Subdirección de Normativa y Doctrina determino que "Se entienden por servicios de salud aquellos que en forma directa y recaen sobre la persona humana, en sus facetas preventiva, reparadora y mitigadora"; Acerca de la aplicación de la mencionada exclusión, es importante tener en cuenta lo señalado en el Concepto Unificado del Impuesto sobre las ventas No.000012 de 2003, así: "Se ubican dentro de la exclusión, todos aquellos servicios destinados a la atención de la salud humana, prestados por profesionales debidamente registrados y autorizados por la entidad a quien la Ley ha confiado su control y vigilancia. De igual forma se hallan excluidos los servicios para la atención de la salud humana, aunque quien los preste no sea un profesional de la medicina, como los de optometría, terapia del lenguaje, fisioterapia, bacteriología y sicología. La exclusión, no obedece en modo alguno al ejercicio de determinada profesión, sino a la aplicación práctica y específica de la misma en actividades que propendan por la salud humana y estar destinado a prevenir, reparar o mitigar las enfermedades de los humanos.".

Teniendo en cuenta la Constitución Política, la Ley y las normas vigentes, la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EQUINOTERAPIA DIRIGIDA A LA POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD E INFANCIA CON DIFICULTADES EN SU DESARROLLO PSICOMOTOR, DANDO CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA POBLACION EN CONDICONES DIFERENCIALES DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA", se encaja integralmente en los servicios excluidos del Impuesto sobre las Ventas, Servicios para la Salud Humana y así quedo consignado específicamente en la página 28 de propuesta técnica y económica en la (Nota: el valor es mensual para cuatro sesiones por mes de Terapia asistida ecuestre (hipoterapia y equinoterapia), este servicio está excluido del IVA) presentada y aceptada por el municipio de Zipaquirá

Se expide esta certificación soportada en los documentos referidos el día 1 de mayo de 2026 en el municipio de Sopo Cundinamarca.

Cordialmente

GABRIEL GUILLERMO FERNANDEZ ROA
REPRESENTANTE LEGAL GEYPLAN NIT 900539338-3.
C.C. 1075.870.481 de SOPO.